

*ORDEN de 3 de diciembre de 1965 por la que se concede al Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de San Sebastián la denominación de «Peñaflorida».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de San Sebastián, en el que solicita que dicho Centro conserve la denominación de «Peñaflorida» que venía ostentando el Instituto mixto de reciente extinción.

De conformidad con dicha propuesta y teniendo en cuenta que el nombre de este ilustre guipuzcoano ha servido tradicionalmente para distinguir el Instituto de la ciudad donostiarra y que debe mantenerse.

Este Ministerio ha dispuesto que el Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de San Sebastián se denomine «Peñaflorida».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 3 de diciembre de 1965 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo y se adquiriera, con destino al Museo del Estado que, en su día se determine, una puerta retallada valorada en 1.200 pesetas, cuya exportación fué solicitada por don Juan Antonio Apellániz.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por don Juan Antonio Apellániz con domicilio en Vitoria, calle de General Alava, número 8, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística un permiso de exportación de un lote de objetos, entre los que figura «una puerta retallada» que mide 175 x 80 centímetros, valorada en 1.200 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística en la reunión celebrada por la misma el día 19 de los corrientes adoptó el acuerdo de elevar propuesta de que por el Estado fuese ejercitado el derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada puerta, a efectos de su adquisición con destino a un Museo del Estado;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado el trámite de audiencia en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada la autorización de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante del permiso de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la puerta de que se trata por el precio declarado de mil doscientas pesetas (1.200) y pagarse el mismo al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que transcurrido el plazo concedido al interesado para conocer en este expediente a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 no formuló alegación alguna,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiriera con destino a un Museo del Estado, que será determinado en su día, una puerta retallada de 175 x 80 centímetros.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de mil doscientas pesetas (1.200), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como se haga entrega a ésta de la pieza de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 9 de diciembre de 1965 por la que se autoriza al Colegio «María Auxiliadora», de Pamplona, para impartir las enseñanzas del Primer Curso del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Industrial-Minera.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio «María Auxiliadora», de Pamplona, para impartir con autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el citado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores con titulación idónea para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar al Colegio «María Auxiliadora», sito en la calle Beorlegui, número 24, de Pamplona, para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad administrativa a alumnado femenino, que a continuación se expresan, a partir del presente curso académico de 1965 a 1966:

Primer Curso del Bachillerato Laboral Elemental.

Segundo.—La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas, se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al ciclo de formación manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro, e incrementar, en su caso, las plantillas de profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

Tercero.—La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 14 de diciembre de 1965 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo y se adquirieran, con destino a un Museo del Estado que en su día se determine, dos ángeles de talla en madera de 64 centímetros y una Virgen con el Niño en brazos, igualmente tallada en madera policromada, de 98 centímetros.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por «Garrouste, Transportes Internacionales», con domicilio en esta capital, calle de la Reina, número 33, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística la oportuna autorización para exportar un lote de objetos antiguos, acompañados de la correspondiente relación y fotografías de los mismos, entre los que figuran dos ángeles de talla en madera de 64 centímetros, valorados en 30.000 pesetas, y una Virgen con el Niño en brazos, igualmente tallada en madera y policromada, de 98 centímetros, cuyo valor es de 200.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma el día 6 de noviembre del corriente año, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre las piezas citadas por tratarse, las primeras, de obras renacentistas bastante notables, y la segunda, de una talla gótica de gran belleza y en buen estado de conservación, cuya salida de España constituiría una indudable pérdida para el Patrimonio Artístico Nacional;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado el trámite de audiencia en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de